**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.-** DIPUTADAS YDIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.- - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 23 de marzo del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de Julio como “El Día Estatal de la Mediación”, suscrita por la Diputada Dafne Celina López Osorio, integrante del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 16 de marzo del año 2022, la diputada Dafne Celina López Osorio, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de Julio como “El Día Estatal de la Mediación”.

**SEGUNDO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

*“Los sistemas de resolución de conflictos distintos al proceso judicial están creciendo significativamente como una alternativa al mismo. Antes y ahora la mediación se ha utilizado en casi todos los estados del mundo. La insatisfacción popular con la administración de Justicia que imparten los Tribunales fue creciendo a lo largo del siglo XIX. Durante los últimos cuarenta años, la mediación ha ido convirtiéndose en una clara alternativa en los ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos y Europa.*

*La mediación permite a los sujetos litigantes resolver disputas de forma más rápida y más económica que el proceso judicial y sin un deterioro importante de sus relaciones. Como resultado de estas ventajas, se utiliza la mediación en una amplia variedad de contextos y situaciones.*

*Nuestro país comparte muchos de los problemas que aquejan al mundo y, también como parte de los compromisos derivados de la firma y ratificación de acuerdos internacionales, se obliga a atenderlos y a buscar soluciones.*

*La mediación ha tenido como primer antecedente la Conferencia de Paz de la Haya de 1899, culminando con el Convenio de la Haya en 1980, permitiendo con ello que se establezcan diversos instrumentos internacionales, y con ello instituciones que promuevan a la mediación como uno de los mecanismos alternativos para la solución pacífica de los conflictos.*

*Otro de los referentes importantes en materia de solución pacífica de controversias es la Carta de las Naciones Unidas, la cual se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año; mismo que en su capítulo VI, artículo 33 señala el arreglo pacífico de controversias, estableciendo que en caso de alguna controversia que ponga en riesgo el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales se debe buscar darle solución a través de los medios pacíficos de resolución de controversias, como lo son la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales.*

*De igual modo, tenemos la aprobación del primer documento legislativo de mediación europeo denominado****Recomendación R(98)1 sobre Mediación Familiar";*** *el cual se conmemora cada 21 de enero como el “****Día Europeo de la Mediación”;*** *dicha creación de esta efeméride fue aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero de 1998, con la finalidad de visibilizar la importancia de la mediación en la resolución de conflictos y la resolución de acuerdos entre las partes involucradas.*

*..*

*Es por ello, que propongo la creación de esta efeméride en nuestro Estado, con el objeto de visibilizar la importancia de la mediación en la resolución de conflictos y la resolución de acuerdos entre las partes involucradas, a través del diálogo, creando conciencia a los ciudadanos y profesionales acerca de los beneficios y ventajas que otorga la mediación.*

*…”*

**TERCERO.** Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 de marzo del año 2022, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 20 de septiembre de 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión Permanente dictaminadora, realizó las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Previo a continuar, es necesario destacar que **l**os mecanismos alternativos de solución de controversias son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla sin la intervención de un Juez. Así, dichos mecanismos consisten en una opción diferente al proceso judicial para resolver conflictos de una forma ágil, eficiente y eficaz con plenos efectos legales.

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual un tercero ajeno al problema interviene entre las personas que se encuentran inmersas en un conflicto para escucharlas, ver sus intereses y facilitar un camino en el cual se encuentren soluciones equitativas para las partes en controversia; con este mecanismo de resolución de conflictos, las partes someten sus diferencias a un tercero diferente al Estado, con la finalidad de llegar a un arreglo amistoso. En estos casos, el tercero neutral elegido no tiene ninguna calidad especial según la ley y sus propuestas no son obligatorias, reduciendo su función a buscar una solución aceptable para las partes.

La mediación con lleva un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la Ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes; además de las partes en conflicto, con ésta figura jurídica se involucra a un tercero que esta investido de imparcialidad y neutralidad el cual será conocido como facilitador y que actúa proporcionando el diálogo entre las partes en conflicto y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a la solución satisfactoria del conflicto. Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la mediación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica con distintos intereses, en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes. Los alcances de los efectos del acuerdo conciliatorio son, en primer término, el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, en otras palabras los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por Ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea nuevamente objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos; con este efecto se busca dar certidumbre al derecho y proteger a las partes en conflicto de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él. En segundo término, cuando el acuerdo de mediación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su cumplimiento.

Podemos concluir, que la mediación es una manera de resolver de manera directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado facilitador, de esta manera se da por terminadas sus diferencias, suscribiendo lo acordado en un acta conciliatoria; y la mediación es aquella que intenta poner fin a un conflicto a través de la participación activa de un tercero que será conocido como facilitador, quien trabaja para encontrar puntos de consenso y hacer que las partes en conflicto acuerden un resultado favorable.

**TERCERA.** Por otro lado, el 18 de junio de 2008, se reformo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece disponer otros medios alternos al proceso judicial para solucionar y dirimir las controversias suscitadas entre los gobernantes, logrando por un lado que los conflictos sean solucionados lo más óptimamente posible y, por otro lado, que la impartición de justicia sea pronta, eficiente y eficaz, desahogando la carga de trabajo en los tribunales que ha entorpecido esa correcta administración de justicia.

De acuerdo a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”* Por tal motivo, nuestra legislación estatal prevé desde el año 2009 un sistema de justicia alternativa, incluyendo en la normatividad las figuras jurídicas de conciliación y mediación, como medios alternativos de los juicios en todo tipo de procedimientos judiciales.

Con esa reforma constitucional penal, se estimó necesario prever por mandato expreso, mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida ha generado economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Como se ha mencionado, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, entrando en vigor el primero de enero de año dos mil diez, desde entonces, se inició un cambio en la forma de pensar sobre los conflictos, y con ello privilegiando al diálogo.

Para finalizar, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, contempla esta figura de la mediación como estrategia dentro de su Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, esto como una forma de solucionar los conflictos a través de la vía del diálogo.

**CUARTA.** Es por todo lo anterior, que se propone la creación de una efeméride en nuestro Estado, para que se declare el 24 de julio, “El Día Estatal de la Mediación”, con el objeto de visibilizar su importancia en la resolución de conflictos y el alcance de acuerdos entre las partes involucradas, a través del diálogo, creando conciencia a las y los ciudadanos y profesionales acerca de los beneficios y ventajas que otorga la mediación.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, consideramos viable el presente Decreto por el que se declara el 24 de julio como “El Día Estatal de la Mediación”, debiendo ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**Por el que se declara el 24 de julio como “El Día Estatal de la Mediación”**

**Artículo Primero.-** Se declara el 24 de julio como “El Día Estatal de la Mediación”.

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán, en el mes de julio de cada año, promoverá en coordinación con las demás autoridades estatales competentes, alguna actividad institucional destinada a la difusión e impulso de la mediación como una herramienta para la solución de conflictos.

**Transitorio**

**Artículo único. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE arte y cultura**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg  **DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Abril Ferreyro.jpg  **DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.** |  |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jazmín Villanueva.jpg  **DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenecen al Dictamen por el que se declara el 24 de julio como “El Día Estatal de la Mediación”* | | | |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se declara el 24 de julio como “El Día Estatal de la Mediación”*